

ORDENANZA NÚM. 21, FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINADOS Y PROPAGADORES DE GÉRMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO.

Artículo 1º. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Servicios de Inspección en general así como de los servicios de desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminados y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los Servicios prestados por el Ayuntamiento de Almería, reseñados en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Epígrafe primero. Desplazamientos

En todos los casos de prestación de los servicios de la presente Ordenanza municipal, los gastos de locomoción serán abonados por el requirente.

	EUROS	PESETAS
1.1 Dentro del termino municipal, por salida.	10,37	1.725
1.2 Por cada Km. Recorrido en viaje de ida y vuelta con utilización de furgoneta	0,51	85
1.3 Por cada Km. recorrido en viaje de ida y vuelta con utilización de coche cuba.	0,69	115

Epígrafe segundo. Inspección sanitaria

2.1 A requerimiento, de locales y establecimientos	7,81	1.300
2.2 Por denuncias de locales y establecimientos	9,02	1.500

Epígrafe tercero. Desinfecciones

3.1 En las viviendas, cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción	24,04	4.000
3.2 En los locales comerciales cada 250 metros cuadrados de superficie o fracción	22,54	3.750
3.3 En los solares sin edificar, cada 1.000 metros cuadrados de superficie o fracción	19,53	3.250
3.4 De coches, furgonetas, carrozas fúnebres, ambulancias y taxis	6,01	1.000
3.5 De autobuses y camiones	9,02	1.500

Epígrafe cuarto. Desratizaciones

4.1 De vivienda, edificios, locales comerciales: por cada kilo de producto o fracción colocado.	9,02	1.500
4.2 De solares vallados: por cada kilo de producto o fracción colocado.	6,01	1.000

Epígrafe quinto. Desinsectaciones

5.1 En vivienda, cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción.	24,04	4.000
5.2 En los locales comerciales, cada 250 metros cuadrados de superficie o fracción.	22,54	3.750
5.3 En los solares vallados sin edificar, cada 1.000 metros cuadrados de superficie o fracción	19,53	3.250
5.4 En vehículos en general	9,02	1.500

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

La Tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 7º. Declaración e ingreso

1. El pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación en el momento de solicitar la prestación de los servicios a cuenta de la liquidación definitiva. En defecto de solicitud, cuando se presten efectivamente.

2. La liquidación definitiva se pagará en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación del precio público hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación del precio público hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Artículo 8º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11º.- Vía de Apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

La presente Ordenanza, tras su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1º de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdo Pleno de 25/10/2001

Boletín Oficial de la Provincia del 19 de Diciembre de 2001

Aplicación Ordenanza a partir del día 1º de Enero de 2002